H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/073/2022

Folio PNT: 271473800002422

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce** horas del día **veintiséis de abril de dos mil veintidós,** reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental con la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, informa mediante oficio **DAJ/0988/2022,** la inexistencia de la información consistente en: **"Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018."**; asimismo, para efectos de determinar la Incompetencia Parcial, derivada de la solicitud de información con número de folio **271473800002422**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0025/2022,** bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum.**
2. **Instalación de la sesión.**
3. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**
4. **Análisis de la documental con la cual se acredita que la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, informa mediante oficio DAJ/0988/2022, la inexistencia de la información consistente en: "Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA**

SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018".

5. **Discusión y aprobación de la inexistencia de la información y de la Incompetencia Parcial.**
6. **Asuntos generales.**
7. **Clausura de la sesión.**

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce** horas del día **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, proceda dar lectura al Orden del día, el cual somete a la aprobación de los integrantes; y siendo aprobado por unanimidad. ----------

4.- Análisis de la documental con la cual se acredita que la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, informa la inexistencia de la información consistente en: "Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.". - A continuación, se procedió a la lectura correspondiente. ----------

5.- Discusión y aprobación de la inexistencia de la información y de la Incompetencia Parcial.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos que se declare la inexistencia de la información y la Incompetencia Parcial, por parte de este Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información señalada con antelación. ----------

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 10 de enero de 2022, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800002422**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes: "**Descripción de la solicitud: Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad • Datos complementarios: Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas: Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro. Artículo 196: El titular de la Unidad de Jueces Calificadores tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV. Llevar el registro y estadísticas de los detenidos por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas, así como los liberados, en los juzgados calificadores. Artículo 198. De los Juzgados Calificadores. Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Juzgados Calificadores, los jueces calificadores ejercerán las siguientes atribuciones: IX. Informar a la Unidad de Jueces Calificadores de manera quincenal, los días 1 y 16 de cada mes, las actividades en el que se concentrara lo siguiente: a) Total de detenidos y arrestados puestos a su disposición por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II Acuerdo por el que se emiten los**

Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020" ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente de control interno **COTAIP/0024/2022**. ----------

DOS. – Con fecha 13 de enero de 2022, se previno al interesado mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0039-271473800002422,** en virtud de hacer referencia a tipos de registro relacionados con : "**¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE";** asimismo, refirió que su petición se relacionaba con la información que se proporcionó **en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica**, de los cuales, este Ente municipal no tiene injerencia, por lo que su petición se tornaba confusa. ----------

Dentro del plazo concedido el peticionario se pronunció en los términos siguientes:
"Estimadas y estimados buen día. En seguimiento a su solicitud de prevención, menciono lo siguiente:
Señalo con precisión y de manera clara que requiero una base de datos en formato XLS que contenga los datos de mi solicitud de acceso a la información. Los datos son extraídos del Informe Policial Homologado mismo que las áreas de seguridad pública de los 3 órdenes de gobierno tienen la obligación de requisitar y fundamento esto en el siguiente razonamiento.

DELITO	X	Y	HORA	FECHA
ROBO A CASA HABITACIO	665490.0595	2297660.9818	10:39:00	02/04/2015
ROBO DE VEHICULO	674621.7711	2294163.8198	14:58:00	01/09/2016
ROBO DE VEHICULO	663415.0798	2283838.6981	09:23:00	01/01/2017
ROBO DE VEHICULO	664483.0119	2281613.6394	05:57:00	01/01/2018

Falta Admin	X	Y	HORA	FECHA
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	675463.(	2294196.!	01:40:00 a. m.	06/01/2011
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	664449.2	2278098.'	01:00:02 a. m.	01/06/2012
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	671847.7	2292524..	08:00:00 a. m.	12/01/2013
AGRESION FISICA HACIA LAS PERSONAS	663797.0	2283928.:	10:00:00 a. m.	01/25/2015

" ...(sic). ----------

TRES. – Con fecha 18 de enero de 2022, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0120/2022, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efectos de determinar la notoria incompetencia para atender dicha solicitud de información con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que mediante Acta CT/018/2022, dicho Órgano Colegiado, resolvió: **PRIMERO. -** Se **CONFIRMA** que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información, con número de folio **271473800002422,** relativa a: *"..."* Por lo que se

DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de la misma, en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud con número folio **271473800002422**. ----------

CUATRO. - Actuaciones que fueron notificadas al interesado mediante Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/0056-271473800002422, en la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

CINCO. - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/0160/2022-PI,** en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar trámite a mi solicitud argumentando que a dicho ayuntamiento "no le corresponde conocer de la solicitud de información" declarando la notoria incompetencia de este para atenderla. Lo anterior, se sustenta con el Acta de Comité de Transparencia adjunta.
Al respecto, debo señalar que no coincido con los argumentos del sujeto obligado y en este acto, recurro la declaración de incompetencia de éste para conocer de la información ya que, todas las entidades encargadas de la seguridad pública, se encargan de obtener y sistematizar la información que solicito con base en los siguientes argumentos:
En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones administrativas.
Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.
Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.
En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.
Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente

delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.
Por lo anterior solicito en este acto se me haga entrega de la información solicitada." ...(Sic).

SEIS. - Con fecha 12 de abril de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada por los integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión RR/DAI/0160/2022-PI, en la que ordenan:

> ***"PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente REVOCAR el acuerdo de notoria incompetencia COTAIP/0056-271473800002422 de dieciocho de enero de dos mil veintidós, elaborado por la Licenciada Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.***
> ***SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado para que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en los siguientes términos:***
> ***• De trámite a la solicitud de folio 271473800002422 y solicite a las áreas con competencia que proporcionen la información requerida por el particular.***
> ***• Deberá emitir acuerdo fundado y motivado de disponibilidad parcial de la información, así como anexar todas aquellas documentales que den cuenta de la gestión de la solicitud." ...(Sic).*** ----------

SIETE. – Mediante oficio COTAIP/0533/2022, se requirió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos,** para que se pronunciara en cuanto a dicha resolución, por lo que mediante oficio **DAJ/0988/2022**, informó: **"En referencia a su oficio COTAIP/0533/2022, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 18 de abril de 2022; se anexa en copia simple la contestación emitida por la Lic. Maritza del Rosario Valencia Ceballos, Juez Calificador del 1er Turno, dando cumplimiento a los solicitado en el oficio antes mencionado". Se transcribe el oficio DAJ/UJC/049/2022: "Por medio de la presente y en cumplimiento a su Oficio No. DAJ/0931/2022 de fecha 18 de abril del 2022, en relación al oficio COTAIP/0533/2022 de fecha 18 de abril del 2022, respecto al cumplimiento de la Resolución de fecha 12 de abril del 2022; me permito informarle lo siguiente: Que, realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos, libros de registro, así como en los archivos documentales no se tiene la documentación alguna del IPH sustentable para extraer la información que fue solicitada de los años 2010, 2011. 2012, 20131 20142015, 2016, 2017, y 2018. Por tal motivo solicito se haga la declaración de INEXISTENCIA de la documentación de los años antes mencionados. Por otra parte, me permito manifestarle que en cuanto a los años 2019 a la fecha de la presente solicitud esta Autoridad Administrativa solicita tengan a bien concederle prórroga considerable ya que se tiene que extraer dicha información puesto que la información la piden desglosada y no generalizada y tomando en cuenta que tan solo del año 2019 son 4,006 homologados de los tres turnos de jueces calificadores por lo que es demasiada la información que se tiene que extraer de la documentación solicitada, esto aunado a la carga de trabajo propias del juzgado calificador es imposible tenerla en el plazo establecido. En espera se acuerde favorable mi petición".** ----------

OCHO. - En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0570/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la inexistencia de la información y la Incompetencia Parcial de este Sujeto Obligado. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver la inexistencia de la información consistente en **"Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018."... (Sic)** informado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** del H. Ayuntamiento de Centro, quien mediante oficio **DAJ/0988/2022,** quien de acuerdo a sus atribuciones y funciones previstas en el artículo 187, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer y resolver la presente solicitud de información. ----------

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el análisis de la documental referida, por lo que es importante resaltar que:

1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.

2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones. (Artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, LTAIPET).

3.- Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. (Artículo 135 LTAIPET).

4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia. (Artículos 144 y 145 LTAIPET).

5.- La Dependencia responsable informó la inexistencia de la información consistente en: "Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018."

6.- En consecuencia, no es procedente ordenar que se genere o se reponga la información solicitada, en virtud de no derivar del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este H. Ayuntamiento de Centro. (Artículo 144 fracción III LTAIPET). ----------

En el presente caso, se advierte que de las atribuciones conferidas en el artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le correspondió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este H. Ayuntamiento de Centro**,** atender el cumplimiento de la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/0160/2022-PI, respecto de la solicitud de acceso a la información, identificado con el número de folio **271473800002422**. Del contenido de su respuesta y que se encuentra descrita en el punto SIETE de los Antecedentes de la presente Acta, puede observarse que Dicha Dependencia, no es poseedora de la información antes referida, en virtud de no estar dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que es procedente declarar su inexistencia." ----------

IV.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I, II, VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, es procedente

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio **271473800002422**, consistente en: "**Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018".** Sirve de apoyo el siguiente: ***Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia***. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.* ***Expedientes:*** *4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía – Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.* ----------

V.- Por otra parte, considerando que la solicitud de información refiere **"incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado",** con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 23, 24 fracciones I, 43, 44 fracciones I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I y II ,

y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal como lo considera el Órgano Garante a fojas 7 de 13 de la resolución dictada en autos del recurso de revisión **RR/DAI/0160/2022-PI**, se confirma la incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para atender la presente solicitud de información, ya que se solicita información de hechos presuntamente constitutivos de delitos; lo anterior, acorde a lo previsto en el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

> ***ARTÍCULO 1.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:***
>
> ***XII. Instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la fiscalía general del Estado, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;***

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** lo señalado por el titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** del H. Ayuntamiento de Centro, es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018". (Sic).** solicitada mediante el número de folio **271473800002422**, no existe en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** ----------

SEGUNDO. - Emitir la resolución correspondiente, la cual deberá estar suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. ----------

TERCERO. - Dicha resolución, deberá ser notificada al peticionario, por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañando la presente Acta y la respuesta de la Dependencia responsable; notificación que deberá

realizarse, a través del medio que para tales efectos eligió al momento de realizar su solicitud. ----------

CUARTO. - Se confirma la incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para atender la presente solicitud, respecto a información de hechos presuntamente constitutivos de delitos, conforme lo descrito en el Considerando III de la presente Acta. En consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente, el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer de la solicitud con número de folio **271473800002422.** ----------

QUINTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

7.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente: COTAIP/0024/2022

Folio INFOMEX: 271473800002422

Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/0282-271473800002422

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria **CT/073/2022** de fecha **26 de abril de 2022**, en la que este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, resolvió: **"CUARTO. -** Se confirma la incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para atender la presente solicitud, respecto a información de hechos presuntamente constitutivos de delitos, conforme lo descrito en el Considerando III de la presente Acta. En consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente, el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer de la solicitud con número de folio **271473800002422." ...(Sic);** con fundamento en los artículos 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----------

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda**: ----------

UNO. - Con fecha 10 de enero de 2022, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800002422**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes: "**Descripción de la solicitud: Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2)**

JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad • Datos complementarios: Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas: Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro. Artículo 196: El titular de la Unidad de Jueces Calificadores tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV. Llevar el registro y estadísticas de los detenidos por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas, así como los liberados, en los juzgados calificadores. Artículo 198. De los Juzgados Calificadores. Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Juzgados Calificadores, los jueces calificadores ejercerán las siguientes atribuciones: IX. Informar a la Unidad de Jueces Calificadores de manera quincenal, los días 1 y 16 de cada mes, las actividades en el que se concentrara lo siguiente: a) Total de detenidos y arrestados puestos a su disposición por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020" ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente de control interno **COTAIP/0024/2022**. ----------

DOS. – Con fecha 13 de enero de 2022, se previno al interesado mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0039-271473800002422**, en virtud de hacer referencia a tipos de registro relacionados con : "**¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE**"; asimismo, refirió que su petición se relacionaba con la información que se proporcionó **en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad**

Publica, de los cuales, este Ente municipal no tiene injerencia, por lo que su petición se tornaba confusa.

Dentro del plazo concedido el peticionario se pronunció en los términos siguientes:
"Estimadas y estimados buen día. En seguimiento a su solicitud de prevención, menciono lo siguiente:
Señalo con precisión y de manera clara que requiero una base de datos en formato XLS que contenga los datos de mi solicitud de acceso a la información. Los datos son extraídos del Informe Policial Homologado mismo que las áreas de seguridad pública de los 3 órdenes de gobierno tienen la obligación de requisitar y fundamento esto en el siguiente razonamiento.

DELITO	X	Y	HORA	FECHA
ROBO A CASA HABITACIO	665490.0595	2297660.9818	10:39:00	02/04/2015
ROBO DE VEHICULO	674621.7711	2294163.8198	14:58:00	01/09/2016
ROBO DE VEHICULO	663415.0798	2283838.6981	09:23:00	01/01/2017
ROBO DE VEHICULO	664483.0119	2281613.6394	05:57:00	01/01/2018

Falta Admin	X	Y	HORA	FECHA
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	675463.(	2294196.!	01:40:00 a. m.	06/01/2011
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	664449.2	2278098.'	01:00:02 a. m.	01/06/2012
ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PUBLICO	671847.7	2292524..	08:00:00 a. m.	12/01/2013
AGRESION FISICA HACIA LAS PERSONAS	663797.0	2283928.:	10:00:00 a. m.	01/25/2015

" ...(sic). ----------

TRES. – Con fecha 18 de enero de 2022, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0120/2022, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efectos de determinar la notoria incompetencia para atender dicha solicitud de información con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que mediante Acta CT/018/2022, dicho Órgano Colegiado, resolvió: **PRIMERO. -** Se **CONFIRMA** que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información, con número de folio **271473800002422,** relativa a: *"..."* Por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de la misma,** en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud con número folio **271473800002422**. ----------

CUATRO. - Actuaciones que fueron notificadas al interesado mediante Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/0056-271473800002422, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CINCO. - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/0160/2022-PI,** en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar trámite a mi solicitud argumentando que a dicho ayuntamiento "no le corresponde conocer de la solicitud de información" declarando la notoria incompetencia de este para atenderla. Lo anterior, se sustenta con el Acta de Comité de Transparencia adjunta.

Al respecto, debo señalar que no coincido con los argumentos del sujeto obligado y en este acto, recurro la declaración de incompetencia de éste para conocer de la información ya que, todas las entidades encargadas de la seguridad pública, se encargan de obtener y sistematizar la información que solicito con base en los siguientes argumentos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones administrativas.

Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Por lo anterior solicito en este acto se me haga entrega de la información solicitada." ...(Sic).

SEIS. - Con fecha 12 de abril de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada por los integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión RR/DAI/0160/2022-PI, en la que ordenan:

"PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente REVOCAR el acuerdo de notoria incompetencia COTAIP/0056-271473800002422 de

dieciocho de enero de dos mil veintidós, elaborado por la Licenciada Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado para que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en los siguientes términos:
• De trámite a la solicitud de folio 271473800002422 y solicite a las áreas con competencia que proporcionen la información requerida por el particular.
• Deberá emitir acuerdo fundado y motivado de disponibilidad parcial de la información, así como anexar todas aquellas documentales que den cuenta de la gestión de la solicitud." ...(Sic). ----------

SIETE. – Mediante oficio COTAIP/0533/2022, se requirió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** para que se pronunciara en cuanto a dicha resolución, por lo que mediante oficio **DAJ/0988/2022**, informó: **"En referencia a su oficio COTAIP/0533/2022, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 18 de abril de 2022; se anexa en copia simple la contestación emitida por la Lic. Maritza del Rosario Valencia Ceballos, Juez Calificador del 1er Turno, dando cumplimiento a los solicitado en el oficio antes mencionado". Se transcribe el oficio DAJ/UJC/049/2022: "Por medio de la presente y en cumplimiento a su Oficio No. DAJ/0931/2022 de fecha 18 de abril del 2022, en relación al oficio COTAIP/0533/2022 de fecha 18 de abril del 2022, respecto al cumplimiento de la Resolución de fecha 12 de abril del 2022; me permito informarle lo siguiente: Que, realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos, libros de registro, así como en los archivos documentales no se tiene la documentación alguna del IPH sustentable para extraer la información que fue solicitada de los años 2010, 2011. 2012, 20131 20142015, 2016, 2017, y 2018. Por tal motivo solicito se haga la declaración de INEXISTENCIA de la documentación de los años antes mencionados. Por otra parte, me permito manifestarle que en cuanto a los años 2019 a la fecha de la presente solicitud esta Autoridad Administrativa solicita tengan a bien concederle prórroga considerable ya que se tiene que extraer dicha información puesto que la información la piden desglosada y no generalizada y tomando en cuenta que tan solo del año 2019 son 4,006 homologados de los tres turnos de jueces calificadores por lo que es demasiada la información que se tiene que extraer de la documentación solicitada, esto aunado a la carga de trabajo propias del juzgado calificador es imposible tenerla en el plazo establecido. En espera se acuerde favorable mi petición". ...(Sic).** ----------

OCHO. - En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0570/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la inexistencia de la información y la Incompetencia Parcial de este Sujeto Obligado.. ----------

NUEVE.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 23, 24 fracciones I, 43, 44 fracciones I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I y II , y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tabasco, se hace del conocimiento al interesado que en Sesión Extraordinaria **CT/073/2022**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, confirmó que este Sujeto Obligado **es Incompetente Parcialmente, para conocer de la citada solicitud de información.**

En consecuencia, el Comité de Transparencia resolvió por unanimidad de votos: ----------

> **"CUARTO. -** Se confirma la incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para atender la presente solicitud, respecto a información de hechos presuntamente constitutivos de delitos, conforme lo descrito en el Considerando III de la presente Acta. En consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente, el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer de la solicitud con número de folio **271473800002422." ...(Sic).** ----------

DIEZ. - En cumplimiento a dicho resolutivo se adjunta el Acta emitida por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria **CT/073/2022,** de fecha **veintiséis de abril de 2022**, constante de once (11) fojas útiles, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo. ----------

Para mejor proveer, Se inserta la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la porción de la solicitud de acceso a la información antes referida, misma que se encuentra contenida en el artículo 29 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento de Centro.

> ***Artículo 29.-*** *Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos paramunicipales que se constituyeren:*
>
> ***I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:***
>
> ***1. PRESIDENCIA.***
>
> *a) Secretaría Particular.*
> *b) Secretaría Técnica.*
> *c) Coordinación de Asesores.*
> *d) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.*
> *e) Coordinación de Modernización e Innovación.*
> *f) Coordinación de Desarrollo Político.*
> *g) Coordinación de Salud.*
> *h) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *i) Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.*
>
> ***2. DEPENDENCIAS***
>
> *I. Secretaría del Ayuntamiento.*
> *II. Dirección de Finanzas.*
> *III. Dirección de Programación.*

IV. Contraloría Municipal.
V. Dirección de Desarrollo.
VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo.
VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Municipales.
VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
IX. Dirección de Administración.
X. Dirección de Asuntos Jurídicos.
XI. Dirección de Atención Ciudadana.
XII. Dirección de Atención a las Mujeres.
XIII. Dirección de Asuntos Indígenas.
XIV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
XV. Coordinación de Protección Civil

II.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA:

1. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*
2. *Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.*
3. *Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).*
4. *Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN).*
5. *Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC).*
6. *Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal.*
7. *Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua. (IMITEA).*
8. *Coordinación de Movilidad Sustentable y Espacio Público.*

Se inserta imagen de la ruta de acceso a la publicación del Reglamento mencionado en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro:
https://villahermosa.gob.mx/

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/

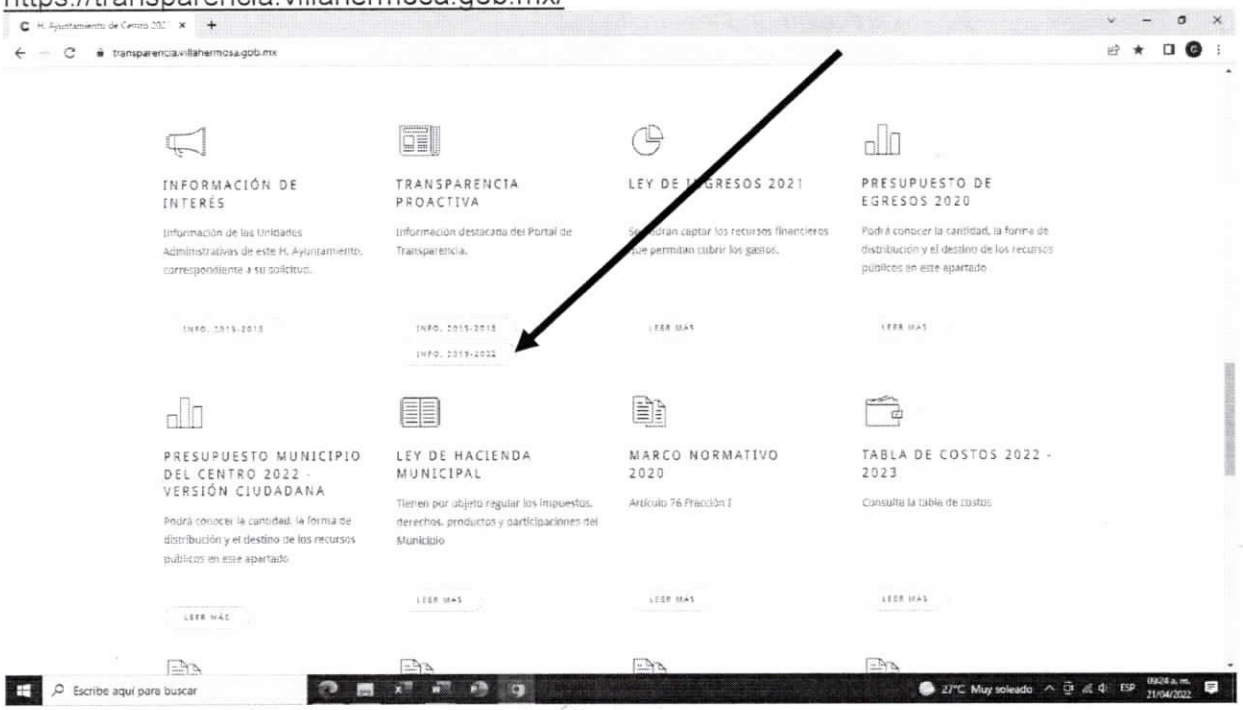

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/?sec=1

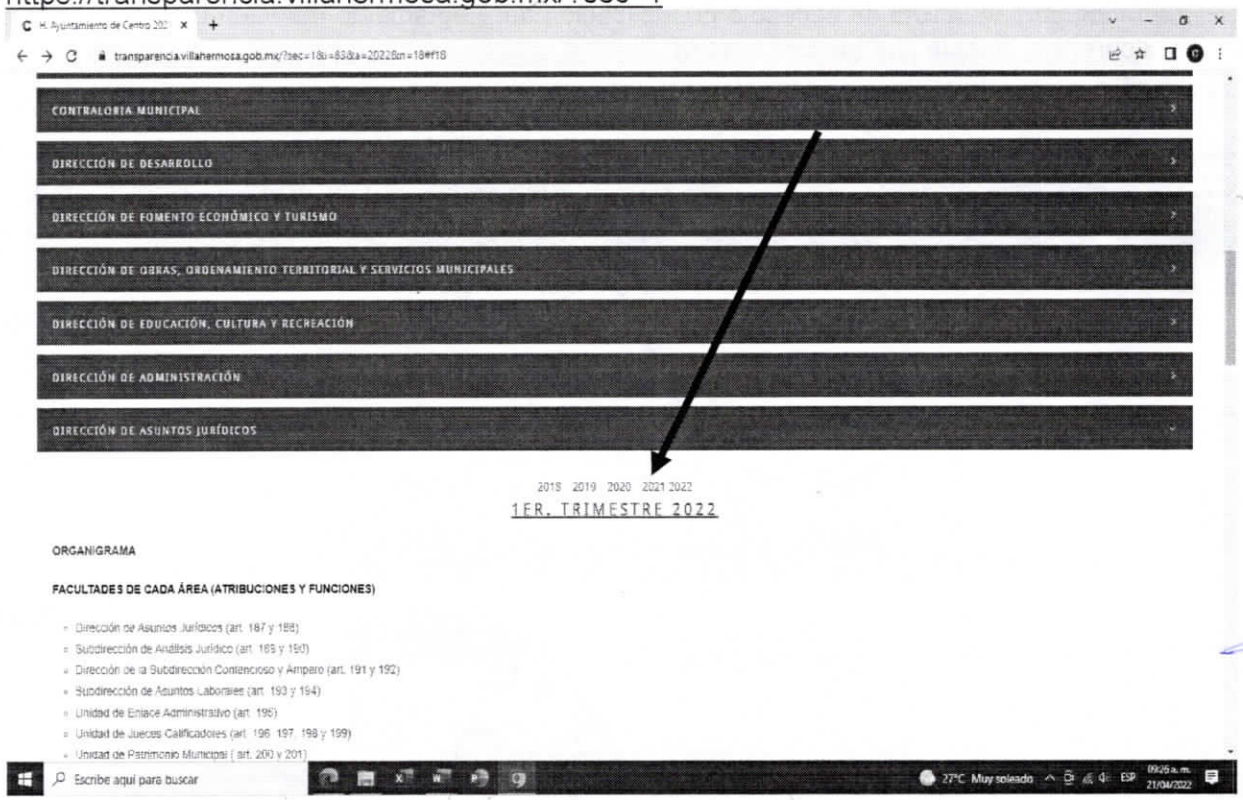

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/?sec=1&i=83&a=2021&n=18#f18

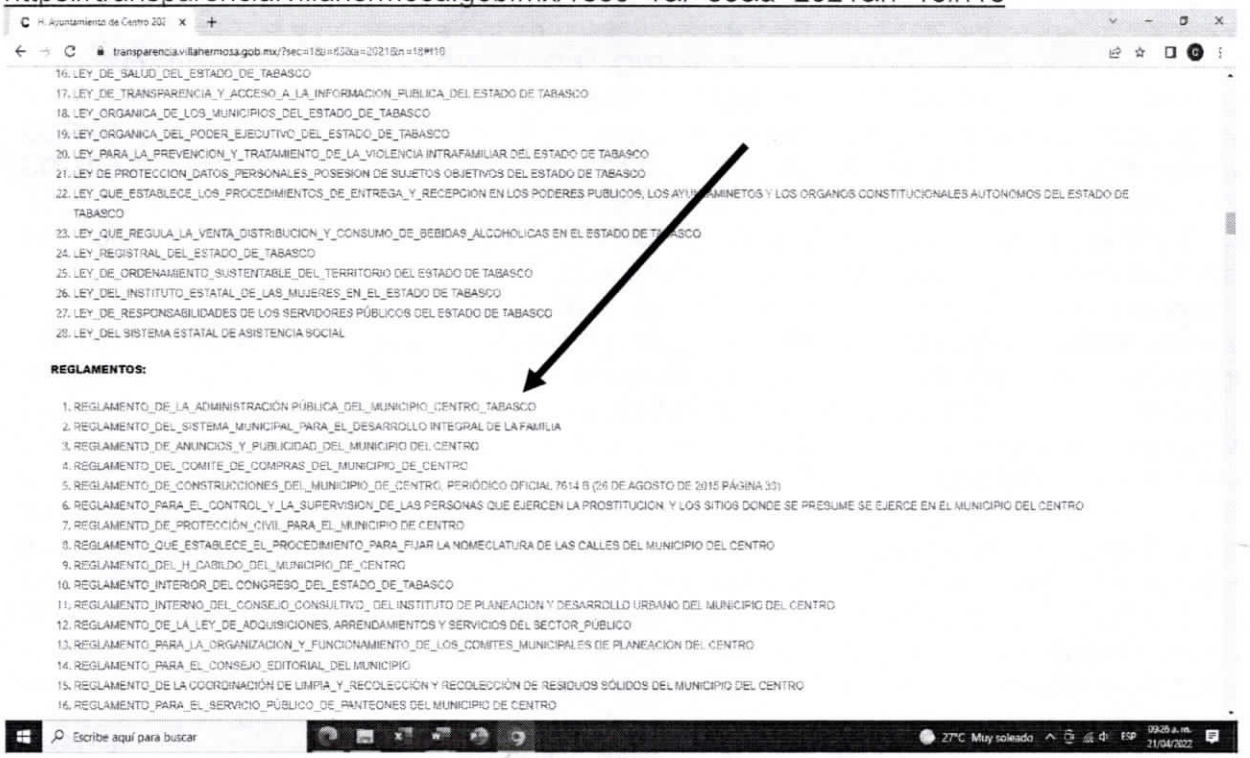

16. LEY_DE_SALUD_DEL_ESTADO_DE_TABASCO
17. LEY_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_DEL ESTADO DE TABASCO
18. LEY_ORGANICA_DE_LOS_MUNICIPIOS_DEL_ESTADO_DE_TABASCO
19. LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_DEL_ESTADO_DE_TABASCO
20. LEY_PARA_LA_PREVENCION_Y_TRATAMIENTO_DE_LA_VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE TABASCO
21. LEY DE PROTECCION_DATOS_PERSONALES_POSESION DE SUJETOS OBJETIVOS DEL ESTADO DE TABASCO
22. LEY_QUE_ESTABLECE_LOS_PROCEDIMIENTOS_DE_ENTREGA_Y_RECEPCION EN LOS PODERES PUBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS DEL ESTADO DE TABASCO
23. LEY_QUE_REGULA_LA_VENTA_DISTRIBUCION_Y_CONSUMO_DE_BEBIDAS_ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO
24. LEY_REGISTRAL_DEL_ESTADO_DE_TABASCO
25. LEY_DE_ORDENAMIENTO_SUSTENTABLE_DEL_TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO
26. LEY_DEL_INSTITUTO_ESTATAL_DE_LAS_MUJERES_EN_EL_ESTADO DE TABASCO
27. LEY_DE_RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO
28. LEY_DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

REGLAMENTOS:

1. REGLAMENTO_DE_LA_ADMINISTRACIÓN PÚBLICA_DEL_MUNICIPIO_CENTRO_TABASCO
2. REGLAMENTO_DEL_SISTEMA_MUNICIPAL_PARA_EL_DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
3. REGLAMENTO_DE_ANUNCIOS_Y_PUBLICIDAD_DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
4. REGLAMENTO_DEL_COMITE_DE_COMPRAS_DEL_MUNICIPIO_DE_CENTRO
5. REGLAMENTO_DE_CONSTRUCCIONES_DEL_MUNICIPIO_DE_CENTRO. PERIÓDICO OFICIAL 7614 B (26 DE AGOSTO DE 2015 PÁGINA 33)
6. REGLAMENTO_PARA_EL_CONTROL_Y_LA_SUPERVISION_DE_LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO
7. REGLAMENTO_DE_PROTECCIÓN_CIVIL_PARA_EL_MUNICIPIO DE CENTRO
8. REGLAMENTO_QUE_ESTABLECE_EL_PROCEDIMIENTO_PARA_FIJAR LA NOMECLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
9. REGLAMENTO_DEL_H_CABILDO_DEL_MUNICIPIO_DE_CENTRO
10. REGLAMENTO_INTERIOR_DEL CONGRESO_DEL_ESTADO_DE_TABASCO
11. REGLAMENTO_INTERNO_DEL_CONSEJO_CONSULTIVO_ DEL INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
12. REGLAMENTO_DE_LA LEY_DE_ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR_PÚBLICO
13. REGLAMENTO_PARA_LA_ORGANIZACION_Y_FUNCIONAMIENTO_DE_LOS_COMITES_MUNICIPALES DE PLANEACIÓN DEL CENTRO
14. REGLAMENTO_PARA_EL_CONSEJO_EDITORIAL_DEL MUNICIPIO
15. REGLAMENTO_DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA_Y_RECOLECCIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
16. REGLAMENTO_PARA_EL_SERVICIO_PÚBLICO_DE_PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/files/2021/Informacion_Interes/DAJ/3er_Trimestre/NORMA/7_REGLAMENTOS/1_RAPMC.pdf

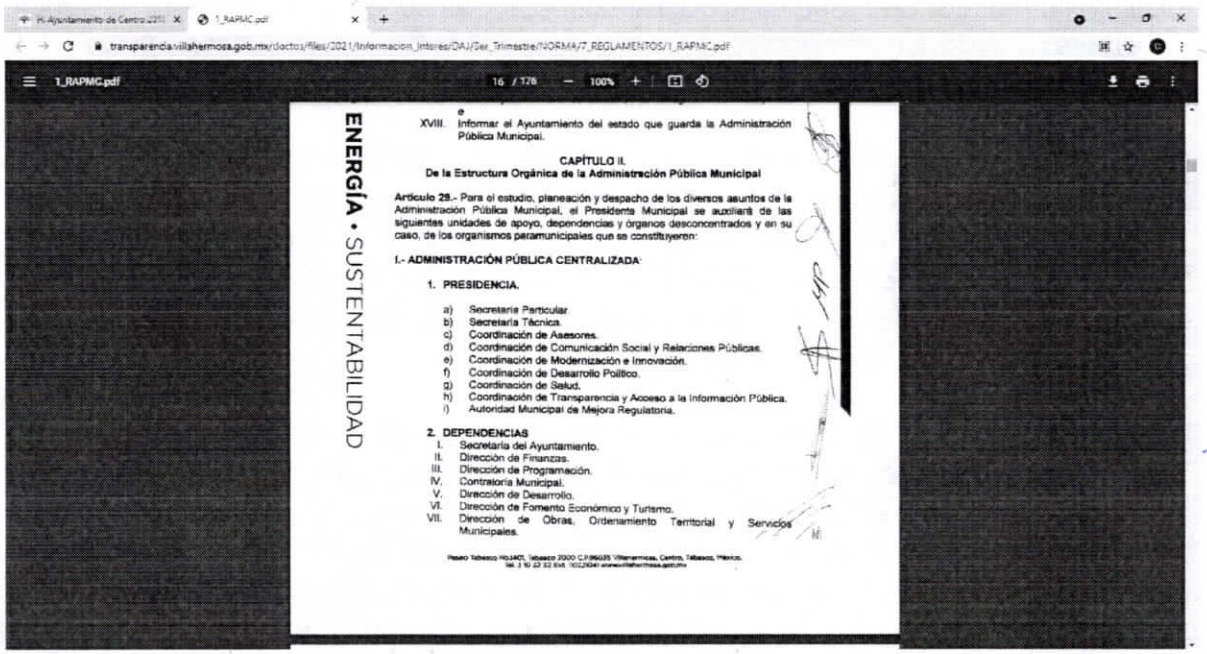

1_RAPMC.pdf — 16 / 178 — 100%

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

XVIII. Informar al Ayuntamiento del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II.
De la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal

Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos paramunicipales que se constituyeren:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

1. **PRESIDENCIA.**
   a) Secretaría Particular
   b) Secretaría Técnica.
   c) Coordinación de Asesores.
   d) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
   e) Coordinación de Modernización e Innovación.
   f) Coordinación de Desarrollo Político.
   g) Coordinación de Salud.
   h) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
   i) Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

2. **DEPENDENCIAS**
   I. Secretaría del Ayuntamiento.
   II. Dirección de Finanzas.
   III. Dirección de Programación.
   IV. Contraloría Municipal.
   V. Dirección de Desarrollo.
   VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo.
   VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.* ----------

ONCE. De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información. ----------

DOCE. En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al interesado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído, acompañado del Acta de Comité **CT/073/2022,** y a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)

quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento. ----------

TRECE. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de abril de dos mil veintidós. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

Lic. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente: COTAIP/0024/2022

Folio PNT: 271473800002422

Acuerdo de Inexistencia COTAIP/0281-271473800002422

En cumplimiento, a la resolución dictada por este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Sesión Extraordinaria **CT/073/2022** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la que se resolvió: **PRIMERO. -** Se **CONFIRMA** lo señalado por el titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** del H. Ayuntamiento de Centro, es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018". (Sic).** solicitada mediante el número de folio **271473800002422**, no existe en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN". (Sic),** derivada de la solicitud con número de folio **271473800002422**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0024/2022;** con las facultades conferidas en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I, II, III y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. --------- **Conste.**

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 12 de abril de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada por los integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión RR/DAI/0160/2022-PI, en la que ordenan:

> ***"PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente REVOCAR el acuerdo de notoria incompetencia COTAIP/0056-271473800002422 de dieciocho de enero de dos mil veintidós, elaborado por la Licenciada Beatriz Adriana***

Roja Ysquierdo, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado para que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en los siguientes términos:
• De trámite a la solicitud de folio 271473800002422 y solicite a las áreas con competencia que proporcionen la información requerida por el particular.
• Deberá emitir acuerdo fundado y motivado de disponibilidad parcial de la información, así como anexar todas aquellas documentales que den cuenta de la gestión de la solicitud." ...(Sic). ----------

DOS. – Mediante oficio COTAIP/0533/2022, se requirió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos.** para que se pronunciara en cuanto a dicha resolución, por lo que mediante oficio **DAJ/0988/2022**, informó: **"En referencia a su oficio COTAIP/0533/2022, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 18 de abril de 2022; se anexa en copia simple la contestación emitida por la Lic. Maritza del Rosario Valencia Ceballos, Juez Calificador del 1er Turno, dando cumplimiento a los solicitado en el oficio antes mencionado". Se transcribe el oficio DAJ/UJC/049/2022: "Por medio de la presente y en cumplimiento a su Oficio No. DAJ/0931/2022 de fecha 18 de abril del 2022, en relación al oficio COTAIP/0533/2022 de fecha 18 de abril del 2022, respecto al cumplimiento de la Resolución de fecha 12 de abril del 2022; me permito informarle lo siguiente: Que, realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos, libros de registro, así como en los archivos documentales no se tiene la documentación alguna del IPH sustentable para extraer la información que fue solicitada de los años 2010, 2011. 2012, 20131 20142015, 2016, 2017, y 2018. Por tal motivo solicito se haga la declaración de INEXISTENCIA de la documentación de los años antes mencionados. Por otra parte, me permito manifestarle que en cuanto a los años 2019 a la fecha de la presente solicitud esta Autoridad Administrativa solicita tengan a bien concederle prórroga considerable ya que se tiene que extraer dicha información puesto que la información la piden desglosada y no generalizada y tomando en cuenta que tan solo del año 2019 son 4,006 homologados de los tres turnos de jueces calificadores por lo que es demasiada la información que se tiene que extraer de la documentación solicitada, esto aunado a la carga de trabajo propias del juzgado calificador es imposible tenerla en el plazo establecido. En espera se acuerde favorable mi petición".** ----------

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0570/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto del procedimiento de búsqueda exhaustiva y de la Incompetencia Parcial por parte de este Sujeto Obligado.----------

Visto. La cuenta que antecede, se: ----------

A C U E R D A

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo por recibida solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800002422,** misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/0024/2022, relativa a: **"Descripción de la solicitud: Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad • Datos complementarios: Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas: Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro. Artículo 196: El titular de la Unidad de Jueces Calificadores tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV. Llevar el registro y estadísticas de los detenidos por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas, así como los liberados, en los juzgados calificadores. Artículo 198. De los Juzgados Calificadores. Sin**

perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Juzgados Calificadores, los jueces calificadores ejercerán las siguientes atribuciones: IX. Informar a la Unidad de Jueces Calificadores de manera quincenal, los días 1 y 16 de cada mes, las actividades en el que se concentrara lo siguiente: a) Total de detenidos y arrestados puestos a su disposición por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020". ----------

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 48 fracciones I, II, III, VIII, 49, 50 fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800002422.** --

TERCERO. La titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0570/2022**, solicitó a este Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, se pronunciara respecto de la inexistencia de la información consistente en: "**Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018",** derivado del informe rendido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro. ----------

CUARTO. - Con fecha 26 de abril de 2022, este Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria CT/073/2022, resolvió:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** lo señalado por el titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** del H. Ayuntamiento de Centro, es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, correspondiente a los años 2010,**

2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018". (Sic). solicitada mediante el número de folio **271473800002422**, no existe en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN". (Sic).** ----------

SEGUNDO. - Emitir la resolución correspondiente, la cual deberá estar suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. ----------

TERCERO. - Dicha resolución, deberá ser notificada al peticionario, por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañando la presente Acta y la respuesta de la Dependencia responsable; notificación que deberá realizarse, a través del medio que para tales efectos eligió al momento de realizar su solicitud. ----------

***Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.* ***Expedientes:** 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía – Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.* ----------

QUINTO. En cumplimiento a los resolutivos dictados en autos del Acta de Comité **CT/073/2022**, se agrega copia de la misma, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo, así como todos y cada una de las documentales descritas en este Acuerdo. ----------

SEXTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. ----------

SÉPTIMO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

OCTAVO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído. ---------

NOVENO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal